



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00367-00. UMH.- MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE Vs. HERD, FULVIO GUZMAN CRUZ.

---

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de interlocutorio No. 1403, notificado por estado el 20 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 18 de enero de 2022.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.- 2020-00001

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia referida, se requerirá a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de interlocutorio No. 1403, mediante la cual se exhortó a la parte demandante aportar la certificación expedida por la empresa de mensajería, relacionada con la entrega de la notificación personal enviada al demandado, señor OCTAVIO ONORET SANCHEZ LEAL. Lo anterior, por cuanto el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00367-00. UMH.- MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE Vs. HERD. FULVIO GUZMAN CRUZ.

en auto de interlocutorio No. 1403, de fecha 19 de agosto de 2021, notificado por estado el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 19 de 2022.  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af042ea6723f088288d53c5ea6e8fd4476f7836ccfc1a38b8623dd9035dcf9d2**

Documento generado en 17/01/2022 04:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>